



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

TARAY

CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



Gestión 2023 - 2026

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL

N°0008-2024-CM-MDT/C/RC

Taray, 16 de octubre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY – PROVINCIA DE CALCA - DEPARTAMENTO CUSCO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 019-2024-MDT-C de fecha 16 de octubre del 2024, bajo la Presidencia del señor Alcalde **JULIÁN TTUPA CALLIÑAUPA** y la asistencia del Pleno de Regidores Sr. **WILFREDO RAMOS FORO**, Sra. **FLORENTINA QUISPE GASPAS**, Sr. **ROBERT DELGADO TINTAYA**, Sra. **NICOLASA GONZALEZ JARA** y Sra. **RAQUEL MAYTA QQUERAR**, teniéndose a su disposición la **PROPOSTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS II-2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú confiere para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que “las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local”. Asimismo, el artículo 199° de la referida carta magna prescribe que “(...) Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley”;

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que; “los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que; “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que el sistema de planificación, tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, precisándose en el numeral 34) del artículo 9° de la referida Ley, que; “corresponde al Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento, asimismo, en su artículo 118° señala, que el vecino tiene derecho a ser informado respecto de la gestión municipal y solicitar la información que considere necesario, sin expresión de causa”;

Que, mediante Ley N° 31433 que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, precisa en su Artículo 2° Incorporación del artículo 119-A a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

TARAY

CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



Gestión 2023 - 2026

la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal".

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, el artículo 11° de la Ley N° 28056, Ley del Marco del Presupuesto Participativo, establece que; "los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la programación participativa, así como del presupuesto total de la Entidad";

Que, los artículos 2° y 8° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que las entidades obligadas a brindar información son entidades de la Administración Pública, señaladas en el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 148° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos. (...)";

Que, el artículo 119-A de la Ley N° 31433, Ley que modificada Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de los concejos municipales para fortalecer el ejercicio de su función de Fiscalización señala, que las Audiencias Públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. **Los gobiernos locales realizan como mínimo dos Audiencias Públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; en concordancia con el numeral 2 de su artículo 121°, que reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas;**

Que, en Sesión de Concejo Municipal Ordinaria N° 019-2024-MDT-C de fecha 16 de octubre del 2024, se puso a disposición del Pleno del Concejo la propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS II- 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY**, el mismo que, después de un largo debate por los miembros del concejo, de conformidad a lo establecido por el artículo 119-A de la Ley N° 31433, Ley que modificada Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TARAY
CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



Gestión 2023 - 2026

por el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprueban por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS II-2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la “Audiencia Pública de Rendición de Cuentas II- 2024” de la Municipalidad Distrital de Taray, a los ciudadanos, organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y otras, programada para el día **DOMINGO 10 DE NOVIEMBRE DEL 2024** a horas 10:00 am, el mismo que se llevara a cabo en la **PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE TARAY**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, el “Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas II-2024”, que regulará el desarrollo del acto público de la audiencia que consta de VI Títulos, 23 Artículos y 02 Disposiciones Complementarias y Finales, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás dependencias administrativas de la Municipalidad Distrital de Taray, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la presente Ordenanza Municipal y su respectivo Reglamento sea publicada en la Vitrina Municipal de la Municipalidad, así como en el Facebook y el Portal Institucional para su mayor difusión.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE TARAY

JULIAN TTUPA CALLINAUPA
DNI: 24482280
ALCALDE